

**Progresividad o Regresividad de los Impuestos
Verdes en Colombia (Ley 1819 de 2016)**



Angela Zoranyi Bolaños Rodriguez

Trabajo de grado para optar el título de Profesional de Contador Publico

Alberto Montilla

Director

Corporación Universitaria ComfacaUCA

Ciencias Empresariales

Contaduría Pública

Popayán

2021

**Progresividad o Regresividad de los Impuestos
Verdes en Colombia (Ley 1819 de 2016)**

Angela Zoranyi Bolaños Rodriguez

**Corporación Universitaria Comfacauca
Ciencias Empresariales
Contaduría Pública
Popayán
2021**

DATOS GENERALES DE LA PASANTÍA	
Facultad:	Ciencias Empresariales
Programa Académico:	Contaduría Pública
Plan de Trabajo:	Impuestos Ambientales
Empresa o Comunidad:	NAF UNICOMFACAUCA
Nombre de afiliación ARL (Opcional):	Positiva
Grupo investigación (Si aplica):	Grupo Ciencias de la Gestión
Línea de investigación:	
Fecha de elaboración de la propuesta:	29/08/2020
Fecha de radicación:	09/11/2020

Datos Estudiante (s)			
Nombres y Apellidos	Cedula de ciudadanía	Correo electrónico	Número de celular
Angela Zoranyi Bolaños Rodríguez	1143973342	angelazbolanoz@unicomfauca.edu.c <u>o</u>	3168844637

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Dedicatoria

En primer lugar quiero agradecer a Dios por permitirme este logro.

Segundo, quiero agradecer a Unicomfacuaca por brindarme los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de Estudio.

También, quiero agradecer a todos mis compañeros especialmente a Daniela, Aida, Natalia, Angie, Gato, y a mi familia, por apoyarme aun cuando mis ánimos decaían. En especial, quiero hacer mención de mi Madre y mi compañero de vida Wilson, que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

Muchas gracias a todos.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Contenido	
Introducción	9
Justificación	10
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12
Descripción Del Problema	13
Marco De Referencia	15
Marco Normativo Ambiental En Colombia 1974 -2017.	20
Tabla 1	20
Marco normativo ambiental en Colombia.	20
Art. 512-15 IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS	23
Tabla 2	24
tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas	24
Impuesto Nacional Al Carbono	25
Tabla 3	26
tarifa del impuesto nacional al carbono tarifa por unidad de combustible	26
Progresividad	32
Regresividad	33
¿Los Impuestos al Consumo de Bolsas Plásticas y El Impuesto al Carbono son Progresivos O Regresivos?	34
Figura 1	36
Figura 2	36

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Figura 3	37
Impuesto sobre el consumo con tipo fijo	37
Figura 437	
<i>Impuesto sobre el consumo con tipo progresivo</i>	37
Figura 539	
<i>Impuesto sobre el consumo con tipos progresivos</i>	39
¿Se Cumple los Propósitos Constitucionales Referentes a la Normatividad que Promueve la Equidad en Colombia?	39
los impuestos verdes frente al Covid 19 en Colombia	45
Conclusión	48
Metodología Que Implementar	50
Cronograma De Actividades	50
Presupuesto	51

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Resumen

La importancia del medio ambiente en la actualidad es evidente en todos campos de estudio, debido a que este hace parte de los derechos que tiene el ser, por tanto, corresponde a todos contribuir a combatir los problemas ambientales y desde la perspectiva económica en varios gobiernos a nivel mundo, adoptaron como opción la inclusión de impuestos verdes o ecológicos en sus países.

En Colombia para el año 2016 se impuso la contribución de dos impuestos verdes, que pretenden contribuir a apaciguar los cambios climáticos devastadores que enfrenta el planeta.

El presente trabajo de investigación pretende revisar los desarrollos teórico-conceptuales sobre: los impuestos verdes o ecológicos, bajo la ley 1819 de 2016, específicamente: el impuesto al consumo de bolsas plásticas y el impuesto al carbono. Para clasificarlos como impuestos regresivos, progresivos o proporcionales, según sus características.

Para luego analizar la información, para generar una opinión de si se han sido incumplidos los propósitos constitucionales referentes a la normatividad que promueve la equidad en Colombia.

Palabras Claves: Impuestos verdes, progresividad, regresividad, medio ambiente, impuesto al carbón e impuesto al consume de bolsas plásticas.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Abstract

The importance of the environment today is evident in all fields of study, because it is part of the rights that being, therefore, has some correspondence to all contribute to combat environmental problems and from the economic perspective in various governments worldwide, adopt as an option the inclusion of green or ecological taxes in their countries.

In Colombia for the year 2016 the contribution of two green taxes was imposed, which are intended to help calm the devastating climate changes facing the plane.

This research work aims to review the theoretical-conceptual developments. on green or ecological taxes, under Law 1819 of 2016, specifically: the tax on the consumption of plastic bags and the carbon tax. To classify them as regressive, progressive, or proportional taxes, according to their characteristics.

To later analyze the information, to generate an opinion on whether the constitutional purposes regarding the constitutional purposes regarding the regulations that promote equity in Colombia have been breached.

Keywords: Green taxes, progressivity, progressivity, environment, carbon tax and tax on the consumption of plastic bags.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Introducción

Este trabajo analiza los impuestos verdes bajo la ley 1819 2016, como lo son el impuesto al consumo de bolsas plásticas y el impuesto al carbono, su origen progresivo o regresivo y el cumplimiento de los propósitos constitucionales referentes a la normatividad que promueve la equidad en Colombia.

Por lo que se describe una breve reseña de los impuestos verdes bajo la normatividad colombiana, las características del impuesto a las bolsas plásticas y al carbono, los conceptos relevantes para el análisis y una opinión sobre el cumplimiento de la creación de estos.

La amenaza por los fenómenos de cambio climático y degradación ambiental, con una creciente aprobación científica sobre los daños relacionados, ha impulsado en los últimos años un significativo proceso de concertación internacional para el control de las emisiones de gases de efecto invernadero. Entre los mecanismos disponibles para la reducción de tales emisiones se encuentran los impuestos ambientales. Sin embargo, los efectos sobre los ingresos tributarios y sobre la eficiencia de la economía generados por los impuestos ambientales han originado un amplio debate sobre la utilidad de estos instrumentos en la reforma fiscal moderna. (Camargo, 2008)

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Justificación

El derecho a un ambiente sano se define en las normas establecidas en el país, la importancia que amerita la protección del medio ambiente en los últimos años, transgrediendo la barrera de las diferentes fronteras impuestas por la soberanía de cada Estado, lo cual promueve la formulación de proyectos encaminados a restaurar las afectaciones sufridas en los distintos ecosistemas.

En el momento en que la humanidad empezó a explotar los recursos naturales dio lugar al ingreso de recursos económicos a cada Estado o Nación, lo cual conlleva a inmiscuir la economía ambiental en los presupuestos de desarrollo. Pero, lentamente venía creciendo un flagelo de destrucción de estos recursos, generando hoy en día inmensos proyectos en aras de mitigar todas las afectaciones posibles. (Ramírez, 2019)

Por tal motivo, la Unión Europea, las Naciones Unidas, citado por Ramírez, 2019 “la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, entre otras organizaciones han venido creando políticas de protección al medio ambiente, sin excluir a Colombia la cual viene creando proyectos de mitigación del riesgo a los funcionarios del sector central y descentralizado, con base en su ordenamiento jurídico el cual consagra desde su Carta Política la importancia y respeto al derecho de un ambiente sano.”

En esta medida Colombia, recientemente aprobó la reforma tributaria de 2016, que consagra la imposición de tributos verdes o ecológicos como; el impuesto al consumo de bolsas plásticas y el impuesto Nacional al carbono, como mecanismo para el cumplimiento de las

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

políticas globales de reducción de los distintos efectos contaminantes de la explotación de los recursos ambientales.

Por consiguiente, este trabajo analizará desde el sistema normativo colombiano para determinar si los impuestos antes mencionados son progresivos o regresivos, es decir, conocer la dimensión de la equidad, del sistema tributario, la caracterización por diferencia de tarifas efectivas de tributación: “entre las personas con el mismo nivel de ingreso y menores tasas efectivas en personas con mayor ingreso, disparidades entre sectores de actividad económica, y entre empresas con niveles similares de utilidades y de tamaño” (CEPAL, 2017)

la investigación, genera un referente jurídico en materia tributaria como garante en la protección del medio ambiente para otras investigaciones relacionadas con los impuestos verdes y de la misma manera poder tener claridad de si son o no regresivos este tipo de impuestos.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Objetivo General

Determinar el carácter progresivo o regresivo de los impuestos verdes en Colombia (ley 1819 2016).

Objetivos Específicos

Reseñar el desarrollo de los impuestos verdes en Colombia.

Determinar si los impuestos verdes que rigen actualmente (ley 1819 2016) son progresivos o regresivos.

Opinar si han sido incumplidos los propósitos constitucionales referentes a la normatividad que promueve la equidad en Colombia.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Descripción Del Problema

En la actualidad es evidente la gran importancia acerca del medio ambiente, debido a múltiples circunstancias las cuales podemos evidenciar con el pasar del tiempo. “sucesos de alarmas expuestos por algunos científicos, que junto con el respaldo de los políticos y la comunidad internacional han comenzado a tomar conciencia del asunto” (Romero, 2006).

Una estrategia para combatir los problemas ambientales desde la perspectiva económica en varios gobiernos del mundo ha sido la inclusión de impuestos verdes o ecológicos para concientizar a las personas de cuidar los múltiples recursos que nos brinda el planeta tierra y no solo sacar provecho de ellos si no dar una retribución a los mismos.

En Colombia los tributos verdes o ecológicos que se han implementado se encuentran bajo la Ley 1819 de 2016, reforma tributaria que creó un impuesto sobre las emisiones de carbono de todos los combustibles fósiles con el propósito de proteger el medio ambiente y el impuesto al consumo de bolsas plásticas para estimular a cambio el uso de bolsas reutilizables y biodegradables, entre los más relevantes.

De lo anterior, es importante el desarrollo de esta investigación, partiendo de la necesidad de contribuir al cuidado del medio ambiente para el desarrollo de todas y cada una de las actividades de los sectores económicos del país y a su vez para la población en general de tal modo que obtendrán un vivir digno, con un ecosistema saludable.

Por otro lado, la importancia de conocer la dimensión de equidad, del sistema tributario y la caracterización establece que:

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

La diferencia de tarifas efectivas de tributación: entre las personas con el mismo nivel de ingreso y menores tasas efectivas en personas con mayor ingreso, disparidades entre sectores de actividad económica, y entre empresas con niveles similares de utilidades y de tamaño (CEPAL, 2017).

Por consiguiente, Autores como Moreno, Mendoza, Ávila y Lozano “sostienen que la controversia que se genera al esbozar un impuesto de esta naturaleza consiste en definir el objetivo y el agente que deberá pagar dicha contribución”. Existen polémica cuando se incorporan impuestos ambientales en una economía debido a que no se dispone de métodos adecuados para evaluar en términos reales los daños causados a los recursos ambientales.

Luego de caracterizar los impuestos a investigar, se examinan trabajos relacionados con la progresividad y regresividad de los tributos, asimismo determinar si las decisiones en materia impositiva han sido incumplidas frente a los propósitos constitucionales referentes a la normatividad que promueve la equidad en Colombia.

Formulación Del Problema

¿Son progresivos o regresivos los impuestos verdes en Colombia, al carbono y el uso de bolsas plásticas de la ley 1819 de 2016?

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Marco De Referencia

Impuestos

En Colombia los impuestos, las tasas y las contribuciones son establecidas exclusivamente por el Congreso de la República. La Asamblea departamental y el Concejo municipal complementan y aportan elementos esenciales a los tributos.

Mora, 2016 nos comparte su opinión diciendo:

El estado como ente regulador de las relaciones entre sus integrantes asume una serie de obligaciones que implican un complejo entramado organizativo y administrativo para viabilizar el desarrollo de la sociedad, lo cual es sustentable siempre que haya la disponibilidad de recursos económicos que le permitan cumplir eficazmente la función pública; una fuente importante de los recursos proviene de la imposición que el estado hace a sus gobernados de entregar parte de su riqueza, es decir de pagar lo que se conoce como *tributo, contribución o impuesto*. (2016, p. 32).

Debemos tener en cuenta que al aplicar estas nuevas contribuciones en este caso al mejoramiento de un ecosistema son útiles siempre y cuando se respeten, se cumplan las directrices establecidas por la Corte Constitucional.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Elementos Que Componen El Impuesto:

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia del 1991 menciona que son elementos constitutivos de un impuesto, los siguientes:

- Sujeto Activo: El estado (nación, departamento o municipio). Ente que exige el pago.
- Sujeto Pasivo: El contribuyente. Persona física o jurídica que contrae la obligación.
- Hecho Generador: La situación o circunstancia que genera la obligación.
- Base Gravable: Es la cuantificación económica del hecho generador.
- Tarifa: El porcentaje que se aplica a la base gravable.

Clasificación De Los Impuestos

Dependiendo de quién los paga:

Directos: El declarante es el mismo contribuyente que paga.

Indirectos: El sujeto que declara no es el mismo que paga el monto del impuesto.

Dependiendo del ente público que oficia como sujeto activo:

- Nacionales
- Departamentales
- Municipales

Dependiendo del concepto que gravan:

- Impuesto al gasto

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

- Impuesto al ingreso
- Impuesto al patrimonio

Dependiendo del tiempo que cubren:

- Instantáneos
- De período

Dentro de los impuestos, existen los tributos verdes o tributos ambientales, la ciudad de Villavicencio los define como:

El impuesto ambiental se diferencia de los otros tipos de tributos y radica en su característica de proporcionar un beneficio general. En segundo lugar, se puede decir que es una prestación *ex lege*¹ compulsiva que no tiene correspondencia entre el beneficio que proporciona y la cuantía de su pago; y, en tercer lugar, que su hecho imponible se dibuja tipificando magnitudes u objetos contaminantes, o conductas ambientalmente indeseables que se basan en el impacto, tipo o cantidad dañina al ambiente; por tanto, su fin de gravarlas tiene el propósito de aminorarlas o sustituirlas por otras que sean amigables con el medio ambiente (Párrafo,2.).

Lo que se desea con este tipo de impuesto es cambiar una conducta que afecta el medio ambiente y con el recaudo de los mismo incentivar a restaurar de alguna forma los daños que se causan con los productos sobre los que recae dicho impuesto. Y así incentivar a las grandes industrial a brindar un aporte económico o proyectos sociales con el fin al mejoramiento

¹ De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Ex lege proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: (Locución latina) Según ley; por disposición de esta. <https://n9.cl/37v6c>

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

ambiental y recursos naturales los cuales se ven afectados por la explotación que se les da, y de este modo así brindar a cada una de las personas del territorio nacional un mejor ecosistema sacando el mayor provecho a los impuestos o proyectos ambientales que se aprueban mediante la Ley 1819 de 2016.

Por otra parte, si se quiere tener un mayor impacto de lo anterior, no solo la persona jurídica debes colaborar con este impuesto si no la persona natural también porque de una u otra manera se afecta el ecosistema no en las mismas proporciones que en una empresa que lo realiza de forma directa, pero si de una forma indirecta la cual también se debe tener en cuenta.

De tal forma que se inicie a crear conciencia en cada uno de nuestros hogares, trabajos, e instituciones educativas que no solamente por medio de la implementación de un IVA por el consumo de bolsa plástica si no también iniciar con una respectiva separación de residuos en cada uno de nuestros hogares y de esta forma poder contribuir más con el medio ambiente debido a que conocemos que hay elementos que consideramos basura pero realizando una buena separación de estos residuos los cuales son reutilizables en muchos casos, así mitigar los niveles de contaminación cada día más.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Unión Europea (UE) y la Agencia Internacional de Energía (AIEA) definen específicamente a los impuestos ambientales: “como aquellos pagos obligatorios cuya base imponible representa un efecto negativo sobre el medio ambiente” (2006, párrafo.3).

Es decir, las creaciones de los impuestos ambientales son necesarios en todos los países, ya que las actividades realizadas por la sociedad causan daño al ambiente y se deduce la

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

necesidad de crear estrategias empro al ecosistema por medio de impuestos económicos o proyectos sociales para poder proteger el medio ambiente con el fin de mejorarlo cada día más en beneficios de futuras generaciones, de este modo contribuir con la subsistencia del ser. Es así como cada uno de nosotros como seres vivos que hacemos partes de un ecosistema debemos tomar conciencia de que si sacamos beneficio y provecho de un recurso natural del cual todos pertenecemos a él tenemos la obligación de brindar un aporte como retribución al medio ambiente de modo que este cada vez sea más abundante y no dejarlo deteriorar con el pasar del tiempo.

No obstante, la sobre explotación que podemos causar cada uno de los seres humanos con el objetivo de conseguir fines económicos personales sin tener en cuenta que tanto se puede afectar una sociedad en particular en busca de un bien personal, donde se conoce que prevalece el fin social que el fin personal y más cuando se tocan temas tan importantes como lo es el medio ambiente para una sociedad.

En Colombia, desde 1974 se incluyó la protección del medio ambiente dentro de normas, que con el transcurso de los años ha adquirido una mayor relevancia, motivo por el cual se adicionaron nuevas normas, como las siguientes:

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Marco Normativo Ambiental En Colombia 1974 -2017.

Tabla 1

Marco normativo ambiental en Colombia.

Período	Proceso tributario
1974	Decreto Ley 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
1989	Decreto 624 de 1989. Se otorgaron descuentos en renta a quienes realizan inversiones en programas de reforestación, como parte de los esfuerzos de los gobiernos de esa época por impulsar los compromisos derivados del Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974).
1990	Ley 44 de 1990. Se introdujo en la legislación colombiana la opción de otorgar beneficios fiscales para la gestión ambiental. En el artículo 20 se estableció como beneficiarios a todas aquellas personas (naturales o jurídicas) que, por interés propio, quisiesen efectuar inversiones con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente, preservar las riquezas naturales del país o ambas cosas a la vez.
1993	Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Se definen los Principios Generales Ambientales y cómo la política ambiental colombiana se guiará por unos principios que permitan una debida gestión ambiental.
1995	Ley 223 de 1995. En el contexto de las reformas tributarias, se incorporó la posibilidad de excluir de la obligación del pago del impuesto a las ventas (IVA), todas aquellas actividades destinadas a la adquisición de bienes y elementos para el control de la contaminación y el monitoreo ambiental. Igualmente, en esa ley se precisó el alcance de lo dispuesto en la Ley 44/90, que permitía reducir la renta líquida gravable por el impuesto pertinente en 20% por concepto de inversiones ambientales.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

2001	Decreto 2532 de 2001. Por el cual se reglamenta el numeral 4° del artículo 424-5 y el literal f) del Estatuto Tributario; contiene los requisitos para solicitar la exclusión de impuesto sobre las ventas, las definiciones de las que tratan los mencionados artículos. Art. 424-5, numeral 4 (derogado). Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.
2002	Ley 788 del 2002. Por medio de la cual se introdujeron reformas al Estatuto Tributario de 1997; además de mantenerse los beneficios de exclusión del IVA ya mencionado, se clarificó el ámbito de aplicación en lo correspondiente a las inversiones ambientales, al indicarse que dichas exenciones deberán otorgarse a inversiones que no correspondan a obligaciones vinculadas a las licencias ambientales.
2003	Decreto 3172 de 2003. Reglamenta el artículo 158-2 del Estatuto Tributario y la Resolución 0136 de 2004 en la que se establecen los procedimientos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes, la acreditación o certificación de las inversiones de control y mejoramiento del medio ambiente. Art. 158-2 (derogado). Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. ** -Modificado- Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. El valor para deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
2007	Resolución 978 de 2007. Establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5, numerales 4 y 428, literales f, del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas correspondiente. Art. 428 E.T.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

	<p>Importaciones que no causa impuesto del IVA: Literal f. La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal. Literal (derogado).</p>
2014	<p>Ley 1715 de 2014. “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”, que busca, además, promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda. El Ministerio de Minas y Energía a través de esta sección de su Portal WEB pone a disposición de la ciudadanía los decretos que se han expedido en el marco de la reglamentación de la Ley 1715 de 2014.</p>
2015	<p>Decreto 2143 de 2015. “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.” Reglamenta la Ley 1715 de 2014.</p>
2016	<p>Ley 1819 de 2016. Esta reforma tributaria establece líneas impositivas a Colombia para el cumplimiento de la agenda ambiental global. Estableciéndose por primera vez en el país un conjunto de impuestos y beneficios tributarios verdes que permitirán cumplir con los objetivos ambientales del país y asegurar la calidad y protección del patrimonio natural, en una actitud responsable con esta y las futuras generaciones.</p>
2017	<p>Concepto general 0140 del Impuesto Nacional al Carbono. Con el propósito de brindar claridad sobre aspectos relacionados con la vigencia de este impuesto, su hecho generador, además de la deducibilidad del impuesto al carbono. Emitido por la DIAN.</p>

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Los tributos ambientales constituyen una de las herramientas con las que cuenta el gobierno para cuidar y proteger el medio ambiente, si bien es cierto que no se puede detener el daño ambiental, al menos se podrá reducir, los devastadores efectos derivados de la contaminación ambiental los cuales repercuten en la sociedad y nadie se salva de ellos.

Estos tributos se pueden definir como impuestos los cuales tienen como finalidad no recaudatoria, debido a que su primordial objetivo es mejorar la conducta de los consumidores, y de esta manera incentivar y educar al consumidor a utilizar otros medios o recursos que no impacte de forma negativa al medio ambiente. A pesar de su carácter ambiental estos impuestos son reales que se aplican, aunque su finalidad principal no es recaudatoria sino extrafiscal.

Como podemos observar en el cuadro normativo, para el 2016 se aprobó la Ley 1819 de 2016, Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, para fortalecer los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. El Estatuto Tributario en su artículo 512-15 establece

Art. 512-15 IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS

“A partir del 1 de julio de 2017, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea crear o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Tabla 2

tarifa del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas

Año	Tarifa en pesos por bolsa.
2017	\$ 20
2018	\$ 30
2019	\$ 40
2020	\$ 50

(Grafica Estatuto Tributario art 512- 15)

El sujeto pasivo del impuesto a las bolsas plásticas es la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos (incluyendo domicilios).”

Su causación se realiza en el momento de la entrega de la bolsa, y se reflejara en la factura o documento equivalente donde se constata la cantidad de bolsas y el valor del impuesto generado.

Ahora bien, los responsables de este impuesto son las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común de IVA. Este impuesto no podrá tratarse como costo, deducción o impuesto descontable.

Este impuesto también permite una deducción en la tarifa a aquellas bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales del 0%, 25%, 50% o 75% del valor de la tarifa plena, es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Gobierno Nacional, quien se encargara de certificar por medio de los estudios pertinentes la deducción.

Hay que mencionar también que, la importancia de la creación del impuesto radica en que debido a que “El plástico es un producto derivado del petróleo que se usa en la vida diaria en todas las partes del mundo, el cual es económico y versátil para envolver cualquier producto y poder conservarlo o transportarlo. Sin embargo, es altamente nocivo para el medioambiente, pues puede llegar a tardar hasta un siglo en biodegradarse, lo cual ha generado en las últimas décadas preocupación en algunos gobernantes de distintos países que buscan crear incentivos para disminuir su uso” (Muñoz, 2017).

También, se incluye en la reforma 1819 de 2016 el impuesto al carbono que al igual que el impuesto al consumo de bolsas plásticas, tienen como objetivo el mejorar la conducta de la población e incentivar el uso adecuado de estos productos.

A continuación, se plasma los elementos del impuesto al carbono según el artículo 221 de la ley 1819 de 2016.

Impuesto Nacional Al Carbono

“Es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto al carbono es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

de derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo. 512-15)

De lo anterior se llega a la conclusión de que el impuesto de los combustibles postulados anteriormente se manejara para el mejoramiento del medio ambiente, mitigación y reparación al medio ambiente y de este modo concientizar a las personas naturales y jurídicas de qué forma pueden utilizar mejor los recursos naturales sin perjudicar a gran escala el medio ambiente.

Como se tiene conocimiento, es bien conocida las normas internacionales ISO 14001 que son las que velan por la responsabilidad social que cada empresa tiene con la sociedad aportando algo al medio ambiente por los recursos que están obteniendo al desempeñar un rol empresarial.

Su base gravable y su tarifa están estipuladas en el artículo 222.

“El Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO₂) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO₂) por unidad energética de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a quince mil pesos (\$15.000) por tonelada de CO₂”

Tabla 3

tarifa del impuesto nacional al carbono tarifa por unidad de combustible

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Gas Natural	Metro cúbico	\$29
Gas Licuado de Petróleo	Galón	\$95
Gasolina	Galón	\$135
Kerosene y Jet Fuel	Galón	\$148
ACPM	Galón	\$152
Fuel Oil	Galón	\$177

(grafica art 221 de la ley 1819 2016)

Corresponde a la DIAN el recaudo y la administración del Impuesto al Carbono, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. La declaración y pago del Impuesto, se hará en los plazos y condiciones que señale el Gobierno nacional.

Se entenderán como no presentadas las declaraciones, para efectos de este impuesto, cuando no se realice el pago en la forma señalada en el reglamento que expida el Gobierno nacional.

Son responsables del impuesto, tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Por otra parte, Libélula Señala que:

el sistema de impuesto al carbono considera a su vez un mecanismo de no causación, lo cual permite que los ciudadanos puedan reducir el pago del impuesto a través de la compensación de emisiones por proyectos de reducción o captura de emisiones GEI (2019).

Las normas para su funcionamiento se establecen en el Decreto 926 que fue publicado en 2017. Dada la estructura de cobro del impuesto, el usuario o consumidor final puede buscar las reducciones o remociones de emisiones GEI² a través de proyectos por dentro o fuera de su organización. Estas reducciones se presentan a manera de créditos ante el sujeto pasivo para que este a su vez pueda presentarlo ante el responsable del impuesto y solicitarla, no causación del impuesto.

Si bien el artículo 221 de la Ley 1819 estableció que “el impuesto no se causa a los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro”, la reglamentación había quedado pendiente de elaboración y por tanto aún no podía ser aplicado (2016).

Es así como el Decreto 926 de 2017, establece que “las normas para que el impuesto no sea causado a los usuarios pasivos que demuestren ser carbono neutral respecto a las emisiones producidas por el uso de combustibles fósiles” (Ministareio de Hacienda y Credito).

En este punto, es importante resaltar que la legislación referida al impuesto al carbono de Colombia se considera carbono neutralidad o carbono-neutro, a la compensación total o parcial

² emisiones de Gases Efecto invernadero (GEI) provenientes de la quema de combustibles fósiles en el país, generando oportunidades para mejorar la eficiencia y la productividad sectorial. Igualmente, impacta positivamente la calidad del aire y la salud ambiental. <https://n9.cl/w6d8t>

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

de las emisiones derivadas del uso de combustibles fósiles sin considerar otras fuentes de emisión. Esta compensación se realiza a través de acciones adicionales.

En este contexto, se desarrolló el impuesto al carbono, como un instrumento de contenido económico para lograr que los individuos que queman combustibles fósiles modifiquen sus comportamientos para reducir las emisiones de CO₂ o que sustituyan sus fuentes de energía por aquellas que no producen contaminación. Así, nace el impuesto al carbono, que no es otra cosa que un pago que realiza un individuo al Estado por las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera (Muñoz, 2017).

Después de haber determinado las características de los impuestos de que trata la investigación, se continuara, definiendo la progresividad y regresividad, teniendo en cuenta los principios tributarios en la Constitución política de Colombia.

Como es bien sabido el Derecho Tributario se fundamenta en una serie de principios que hacen más concretas y afines las relaciones entre contribuyente y Estado; sin embargo, existe un tipo de impuesto que por su abstracción ha sido tachado de injusto o inequitativo, quizá porque al momento de su imposición, en un primer juicio, no consulta la capacidad económica del contribuyente, y a su vez genera que se aplique la misma carga tributaria a contribuyentes con distintas capacidades de riqueza.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Este impuesto es denominado tributo indirecto³, gravamen impersonal que se aplica a hechos abstractos. No obstante, a lo anterior, y antes de asumir cualquier posición categórica, es necesario conocer más a fondo los efectos ocasionados por aquel contraste entre el tributo indirecto y el principio de equidad tributaria. Donde el artículo 363 de la constitución política de Colombia señala que:

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento (Corte Constitucional, 2011, Párrafo. 3).

Es importante tener en consideración que los principios de equidad, eficiencia y progresividad son predicables del sistema tributario en su conjunto y no de un impuesto en particular. En estos términos, para la Corte tales principios “constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo esta Corporación, se predicán del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular” (Corte Constitucional, 2011, Párrafo. 5).

El principio de equidad tributaria ha sido definido por la Corte Constitucional como:

Una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual

³ Los impuestos directos o personales son aquellos que gravan el patrimonio o la renta de las personas con independencia de su destinación. <https://n9.cl/xop4t>

**PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS
VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)**

regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento igual (Constitución Política, 2011, Párrafo.69).

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Progresividad

Según el artículo 363 de la Constitución, “el principio de progresividad tributaria dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal⁴) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva” (equidad vertical⁵).”

Según el sitio web S.L, 2020 “la progresividad es una de las formas en que se pueden interpretar los principios de capacidad económica y de igualdad y trata de responder a la pregunta de cómo tratar desigualmente a contribuyentes que se encuentran en diferente situación económica” (Corte Constitucional, p. 659).

Su fundamento teórico se encuentra en la ciencia económica, concretamente en la teoría de la utilidad marginal decreciente de la renta y la riqueza.

Técnicamente, para que un impuesto sea progresivo, es decir, para que el contribuyente pague en una proporción superior a su incremento de renta o de riqueza, es necesario que el tipo

⁴ Equidad horizontal, los contribuyentes que se encuentren en una misma situación fáctica deben recibir el mismo tratamiento fiscal, de manera que una regulación más favorable no puede dejar de lado a quienes se hallen en las mismas circunstancias de hecho, a menos que existan razones —económicas, sociales o de política tributaria— que así lo justifiquen. (Corte Constitucional. Sentencia C- 657, 2015).

⁵ Equidad vertical, se funda en un criterio material que exige valorar las condiciones del sujeto y el hecho generador para asegurar que las reglas tributarias no impongan cargas desproporcionadas a los contribuyentes, ni se les excluya sin justa causa de una obligación que les corresponde asumir. (Corte Constitucional. Sentencia C- 657, 2015).

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

medio de gravamen se incrementa al aumentar la base impositiva. En pocas palabras al tener un margen positivo de la misma manera deberán ser progresivo el impuesto que deberá cancela.

Para Rosario, “los impuestos progresivos son aquellos que se caracterizan por cobrar más a quien más tiene. Es decir, que mientras mayor es la ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuesto sobre la base” (Redacción El Tiempo, 2004,Parrafo.2). Estos impuestos se destacan por ser equitativos y redistribuir la riqueza.

Regresividad

Ahora bien, la Regresividad, según (S.L, 2020) en el ámbito fiscal, la condición de un impuesto cuando el porcentaje de ingresos destinados al pago del impuesto disminuye en la medida en que aumenta el nivel de renta de los contribuyentes es lo que se define como impuesto regresivo.

Para Rosario, “los impuestos regresivos se diferencian de los progresivos porque se les cobra más a quien menos tiene en términos relativos. Es decir, mientras mayor es la ganancia o renta, menor es el porcentaje de impuestos que efectivamente se paga sobre la base imponible” (Redacción El Tiempo, 2004,Parrafo.4).

Esto se destaca porque afectan más a las personas de menos ingresos debido a que las personas que tienen un ingreso más bajo gasta la totalidad de sus ganancias en bienes y servicios mientras que la personas que tienen un salario más alto no gastan todo su salario por ende tienen un colchón financiero para poder invertir y ahorrar para un futuro y debido a ello la persona que tienen mayor ingreso pagan un IVA más bajo.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Para (Carolina, 2017) un impuesto es regresivo, la carga impositiva es más alta en la medida en que se gana menos debido a que deben invertir todos sus recursos en bienes y servicios para subsistir.

¿Los Impuestos al Consumo de Bolsas Plásticas y El Impuesto al Carbono son Progresivos O Regresivos?

La discusión sobre la progresividad o regresividad de un impuesto está vinculada al principio tributario de la "equidad", relacionada a su vez al principio de capacidad contributiva. Como resultado del análisis normativo, se considera dentro del impuesto Nacional al consumo, el consumo de bolsas plásticas y al carbono, como indirectos, debido a que la imposición recae sobre el valor del bien o servicio, además de considerarse como un impuesto regresivo.

Debido que el consumidor es el que estará pagando esa regresividad del impuesto ya que es el usuario quien toma el bien o servicio en última instancia por ende es el que se va a ver más afectado con dichos impuestos al consumir un bien o servicio

La clasificación de impuestos indirectos es sustentada en el Estatuto tributario en su art 512-1 “el impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final” (Impuesto Nacional al Consumo, 2012,p.1.). Esto constituye para que el comprador tenga un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido. El impuesto nacional al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Ahora bien:

El Impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión. (Ministerio De Ambiente , 2017).

Constituye que este será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario. Por ende, el impuesto se clasifica para el impuesto al consumo como indirecto y expresa que:

este impuesto ha permitido incrementar el recaudo, ha facilitado el control, además ha disminuido el volumen de devoluciones. Es importante mencionar que los contribuyentes que lo facturan no tienen derecho a descontar el IVA pagado por la compra de sus insumos, bienes o servicios. De esta manera, quien paga el impuesto lo maneja como mayor valor del gasto sobre el servicio obtenido

(EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, 2016,p.20).

Así bien, la calidad de regresividad de dichos impuestos está sustentada, en que, de acuerdo con la base legal tributaria, los impuestos indirectos, tienen carácter regresivo debido a que es aplicable a todas las personas sin tener en cuenta sus niveles de ingreso, ya que este impuesto está orientado al consumo, es decir, no afecta directamente al ingreso del contribuyente

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

sino a la compra de un producto, adquisición o consumo de un servicio al cual se ha grabado con una determinada tarifa.

Generalmente los impuestos directos tienden a ser progresivos, por lo que tiene una relación directa entre los impuestos y los ingresos, entre mayor ingreso mayor son los impuestos y los impuestos indirectos no están relacionados con el ingreso, por lo que un aumento o disminución de la renta no afecta al impuesto.

Figura 1

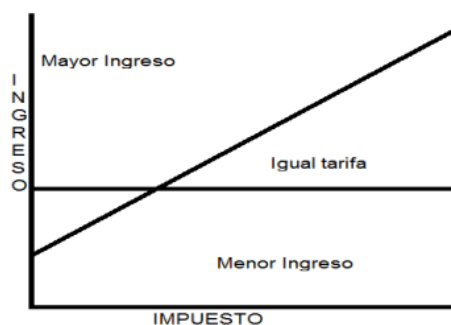
Impuesto Directo



(BAQUE, 2016)

Figura 2

Impuesto Directo



(BAQUE, 2016)

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

En la plataforma web Economipedia.com se aprecia para entender por qué este tributo es regresivo debemos tomar en cuenta que los ciudadanos que ganan menos están obligados a gastar una mayor parte de su sueldo, principalmente en bienes de primera necesidad como alimentos. Es decir, sus ahorros son menores o inexistentes. Para una mejor comprensión se expone un ejemplo del trabajo de (Martínez, 2012).

Figura 3

Impuesto sobre el consumo con tipo fijo

Cuadro 1: Impuesto sobre el consumo con tipo fijo

Individuos	R	C/R (%)	C	T (%)	IC	IC/R (%)
A	100	90	90	20	18	18
B	200	80	160	20	32	16
C	300	60	180	20	36	12
D	400	50	200	20	40	10

(Martínez, 2012)

Figura 4

Impuesto sobre el consumo con tipo progresivo

Cuadro 2: Impuesto sobre el consumo con tipos progresivos (perfil de consumo A)

Individuos	R	C/R (%)	C	tme (%)	IC	IC/R (%)
A	100	90	90	15	13,5	15,5
B	200	80	160	20	32,0	16,0
C	300	60	180	28	50,4	16,8
D	400	50	200	35	70,0	17,5

(Martínez, 2012)

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Se representa la situación de cuatro individuos (A, B, C y D) con distintos niveles de renta (R), expresados en unidades monetarias homogéneas. Conforme a las pautas observadas en la realidad, se supone que la proporción que el consumo (C) presenta sobre la renta va disminuyendo cuando esta aumenta. En el caso 1 se considera un impuesto sobre el consumo (IC) con un tipo de gravamen fijo (proporcional) (t) del 20 por ciento (Figura 3).

La cuantía absoluta del impuesto va aumentando, pero disminuye cuando se compara con la renta de los individuos (IC/R). En definitiva, bajo la hipótesis acerca de la relación consumo/renta efectuada, un impuesto sobre el consumo proporcional genera una distribución regresiva respecto a la renta.

Un ejemplo en esta línea se recoge en el (Figura 4), donde el tipo impositivo medio del impuesto sobre el consumo va aumentando conforme aumenta el consumo. Es decir, se trata de un impuesto sobre el consumo progresivo. Por otro lado, con los supuestos considerados, también la cuantía del impuesto va aumentando como proporción de la renta, como se refleja en la última columna del cuadro. Así, estaríamos ante un impuesto progresivo sobre el consumo y una distribución también progresiva de su carga respecto a la renta.

La situación anterior no puede, sin embargo, generalizarse. Veamos qué puede ocurrir si, manteniendo una estructura progresiva de tipos en el impuesto sobre el consumo, la propensión media al consumo (C/R) en los niveles de renta más altos es inferior a la incorporada en el (cuadro 2). Es el caso que se contempla en el (Figura 5). El impuesto sobre el consumo sigue siendo progresivo (el tipo medio aumenta con el nivel de consumo). No obstante, ahora nos encontramos con una situación diferente cuando consideramos cómo evoluciona el impuesto

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

pagado respecto a la renta. Como puede observarse en la última columna, dicha proporción va decreciendo, lo que significaría una distribución regresiva respecto a la renta.

Figura 5

Impuesto sobre el consumo con tipos progresivos

Cuadro 3: Impuesto sobre el consumo con tipos progresivos (perfil de consumo B)

Individuos	R	C/R (%)	C	tme (%)	IC	IC/R (%)
A	100	90	90	15	13,5	13,5
B	200	65	130	18	23,4	11,7
C	300	45	135	20	27,0	9,0
D	400	35	140	22	30,8	7,7

(Martínez, 2012)

¿Se Cumple los Propósitos Constitucionales Referentes a la Normatividad que Promueve la Equidad en Colombia?

Para desarrollo de este objetivo es necesario revisar los documentos certificados por la entidad encargada, de la destinación del recaudo del impuesto, primero veremos los propósitos del recaudo que, en cuanto a la creación de los impuestos medioambientales, la OCDE señala que:

Estos recursos como lo son “Los impuestos verdes deben recaer en los contaminantes o en la acción dañina al medio ambiente; su cobertura debe ser tan amplia como lo es el contaminante en sí y deben tener la magnitud del daño que causan, a fin de acarrear mejoras en el entorno” (Bedoya, Bejarano, Bozano, & Brito, 2017).

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Los impuestos verdes constituyen las políticas ambientales adoptadas por los países latinoamericanos a fin de resarcir en algo los impactos que sufre el medio ambiente por las emisiones de gases y contaminantes en general debido a la producción de bienes y servicios a gran escala, estas tasas impositivas buscan que productores y fabricantes tomen conciencia de su entorno y sean más amigables con la naturaleza, la finalidad de la creación de impuestos verdes en América Latina no es solo la recaudación fiscal si no la concientización de los contribuyentes al consumo ecológico, y “que dicha recaudación fiscal se destine a la adopción e inversión en infraestructura de nuevas tecnologías alternativas más eficientes y amigables con el medio ambiente” (Bastidas, 2017).

Lo que permite enfocar el análisis de la investigación no solo en si se cumple con la finalidad de la creación de los impuestos, sino que también es importante reconocer la distribución de los recursos recaudados, debido a que deben ser destinados al mejoramiento del ambiente.

En este sentido, Jaramillo y Villa con sus planteamientos de estructuras lógicas ambientales precisan que “no basta con reconocer las externalidades negativas que recaen sobre el medio ambiente, sino también evaluar la pertinencia y los resultados de las medidas adoptadas para proteger la integridad del sistema ambiental y lograr un desarrollo sostenible” (Jaramillo y Villa, 2003, p. 84).

Ahora bien, vamos a identificar la destinación de los recursos recaudados a nivel nacional, primero del impuesto nacional al consumo del carbono, que según el artículo 223 de la ley 1819 de 2016 se realizará de la siguiente forma:

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

“El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.

El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.

El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.”

Adicional a esto se expone

“que la reforma también busca desincentivar el consumo o utilización de algunos productos perjudiciales para el medio ambiente. En ese sentido, el impuesto al contenido de carbono en los combustibles fósiles que se propone en el presente proyecto de ley tiene como finalidad internalizar los costos sociales asociados al cambio climático y generar beneficios locales como aumentos en eficiencia y productividad sectorial y mejoras en la calidad del aire. Su objetivo es promover el uso eficiente de los combustibles fósiles, el uso de energías primarias bajas en carbono y la reducción del consumo de energéticos altos en carbono en todos los sectores de la economía” (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE

LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, 2016).

Por lo anterior, el impuesto al carbono se constituye como una herramienta adicional y costo-efectiva para contribuir con la reducción de emisiones de GEI proveniente de la quema de combustibles fósiles en el país, generando oportunidades para mejorar la eficiencia y la productividad sectorial, además de impactos positivos en la calidad del aire y la salud ambiental.

Además, Según Carl, Fedor y Semana es el “impuesto que abre las puertas para una monetización de los certificados de carbono, ya que existen empresas que necesitan de estos para mitigar y realizar una compensación económica de los impactos ambientales negativos que generan” (2019, p.8).

Además, de que sean comprados de iniciativas colombianas, que busquen la reducción de emisiones causadas por degradación y deforestación de los bosques (REDD+), con proyectos propuestos en el mecanismo de desarrollo limpio (MDL) o programas de reforestación; todos estos desarrollados en el territorio nacional.

Considerando también, que está estipulado la el 70% a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, se cree que es un porcentaje no acorde debido a que se puede destinar los recursos a un proyecto que promueva o aporte de manera más eficiente la recuperación de los daños ambientales.

Segundo, la del impuesto al consumo de bolsas plásticas para estimular a cambio el uso de bolsas reutilizables y biodegradables.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Según la noticia publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 3 de julio de 2019; “El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible avanza en la disminución del consumo de bolsas plásticas” (Desarrollo sostenible, 2019), lo que supone se está cumpliendo en parte con el objetivo de la imposición del impuesto al consumo de bolsas plástica.

Según el más reciente informe de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), 44 de los establecimientos comerciales objeto de seguimiento dentro de los programas de uso racional de bolsas plásticas, entregaron en sus puntos de pago, menos de la mitad de las bolsas que se consumían en los últimos años.

Por otra parte, hay comunicados que indican que, para diciembre de 2018, “se entregaron 513 millones de bolsas plásticas en las principales cadenas de supermercados, almacenes y droguerías monitoreadas, es decir, se dejaron de consumir 575 millones de este tipo de bolsas” (Minambiente, 2018,Parrafo. 2,3,4).

Esta reducción del 53 % significa que las políticas gubernamentales para disminuir el consumo de bolsas plásticas han dado frutos y la conciencia de los colombianos en materia de consumo sostenible va en aumento, siendo más común el uso de otros productos menos contaminantes como las bolsas reutilizables en materiales como tela o papel (Minambiente, 2018,Parrafo.5).

Lo que permite observar que las autoridades encargadas según sus estadísticas, evidencias el cumplimiento del objetivo de la creación del impuesto, es decir soportan la disminución de la utilización de las bolsas plásticas, y el mejoramiento de la conducta por parte de los

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

consumidores a disminuir la utilización de bolsas plásticas, y la utilización de las bolsas biodegradables o reciclables.

En este sentido, el Gobierno Nacional creó recientemente la Mesa Nacional para la Gestión Sostenible del Plástico, conformada por entidades del Estado, universidades, asociaciones y organizaciones enfocadas en el tema ambiental.

Esta Mesa Nacional pretende reemplazar al año 2020, “el 100% de las bolsas que causan el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas con la fabricación de bolsas biodegradables o reutilizables” (Minambiente, 2018,Parrafo.8).

Ahora bien, el impuesto al consumo de bolsas plásticas en Colombia hace parte del conjunto de los impuestos verdes, los cuales tienen enfoque a modificar conductas más que obtener dinero para invertir en la sostenibilidad del ambiente. Es decir, que, aunque este gravamen se encuentra cumpliendo con el propósito por el cual fue implementado, se evidencia que hay vacíos en la estructuración normativa y no permite evidenciar cual es la distribución de los recursos recaudados.

El cumplimiento del propósito por el cual fue creado el impuesto al consumo de bolsas plásticas ha tenido acogida debido que existen alternativas disponibles y asequibles para reemplazar este tipo de producto por parte de las empresas que las proporcionan, como lo son las bolsas de tela reutilizables.

Con todo lo anterior es bueno redondear que en el territorio Nacional hasta la fecha de hoy se tiene estipulados 5 impuestos verdes: El impuesto al carbón, uso de bolsas plásticas, utilización de aguas, vertimientos puntuales y el aprovechamiento forestal. Donde por medio de

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

la OCDE se puede evidenciar el gran compromiso que se adquiere con el medio ambiente y las drásticas sanciones que se implementan por el incumpliendo o el mal uso de los recursos naturales por parte de algunos entes públicos o privados donde solo desean el bienestar personal y dejan a la merced el destino del medio ambiente. Debido a ellos se crean grandes sanciones económicas y penales para quienes incumplan con lo establecido por parte del gobierno en temas ambientales.

De esta manera nace la contabilidad ambiental que es la encargada de velar por los recursos que se deben destinar solamente a fines medio ambientales y de la misma manera poder medir las actividades económicas y cuantificar el impacto ambiental que se genera por el desarrollo de dichas acciones económicas lucrativas, y de este modo poder brindar una retribución social como lo indican las normas internacionales ISO 14001 y así poder brindar una responsabilidad social empresarial con la sociedad.

Por otra parte, dentro de la contabilidad ambiental se destaca, el aporte por parte de las herramientas que facilita el control de los recursos y la toma de decisiones de carácter ambiental desde la determinación de los costos ambientales y permite tener información sobre del manejo de recursos y los residuos reutilizables los cuales pueden ser controlados a partir de esta información.

los impuestos verdes frente al Covid 19 en Colombia

los impuestos verdes en el marco de la crisis del coronavirus podrían enfrentar algunos desafíos debido a que el virus afecta a toda la sociedad colombiana, y que el estado debe tomar decisiones acerca de cómo recaudar los recursos de las pérdidas que genera esta crisis.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

y se cree importante que el estado tenga en cuenta que no todas las personas, las familias puedan asumir de igual forma la crisis, es decir, que quienes tengan más capacidad económica asuman una contribución más alta y quienes tengan una menor capacidad económica, en vez de contribuir puedan recibir ayudas.

Ya que se puede identificar que los impuestos verdes hacen parte de la clasificación de impuestos regresivos, y que el impuesto es pagado por el consumidor final, y que esta clase de impuestos no tiene en cuenta la capacidad económica, por lo que no aplicaría los principios tributarios estipulados en la constitución política.

Además, según la opinión de los expertos, por la crisis generada por el Covid 19, el estado colombiano promueve iniciativas de incrementar los impuestos verdes o cualquiera que promueva el desarrollo sostenible del país.

De hecho, según la página web Portafolio en su texto “Desarrollo e impuestos verdes, una salida a la crisis” expone que: “El ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla, ha dicho en varias ocasiones que todavía hay espacio para subir los impuestos verdes y pueden ser claves en una reforma tributaria. Según el Marco Fiscal de Mediano Plazo” (2021, Párrafo.2).

Se sabe que Colombia recibe el 0,6% del PIB por impuestos ambientales, mientras que en los países miembros de la OCDE, el promedio de los ingresos es de 1,56% del PIB, por lo que todavía hay espacio para seguir creciendo en esta línea, según recomienda ese organismo internacional, esto se debe a que en otros países que integran la OCDE se ven reflejados estos tributos que se recaudan en el mejoramiento y cuidado del medio ambiente pero es triste saber que a pesar de que se recoge un porcentaje mínimo del producto interno bruto se espumena sin ver en

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

que se implemente estos impuestos y por otro lado la falta de conciencia social empresarial con beneficio al medio ambiente.

Con respecto a la situación personalmente no se está de acuerdo con que se cree la imposición de más impuestos verdes para la recuperación de la crisis, debido a que como se ha mencionado antes afecta más a la población con menos capacidad económica. Más bien debería tener en cuenta por parte del gobierno el aumento o creación de otros impuestos que apliquen a los principios tributarios expuestos en el art 363 de la constitución política de Colombia, como por ejemplo el impuesto de renta.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Conclusión

A pesar de las ventajas ofrecidas por la aplicación de tasas impositivas como el impuesto al consumo de bolsas plásticas y al carbono su uso es a menudo rechazado por considerarse regresivas se espera una carga tributaria mayor para la población bajo condiciones de pobreza en comparación a los consumidores con niveles de renta superiores. (Spiller & Stephens, 2012)

La implementación de los impuestos verdes en Colombia y en otros países es rechazado por la población, debido que a pesar de disminuir la utilización de estos productos y su destinación contribuye a la protección del medio ambiente, es un impuesto indirecto y regresivo que no cumple con los principios tributarios estipulados en la constitución política colombiana.

Ya que, De acuerdo con el artículo 363 de la Constitución, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los cuales constituyen el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Se cree que:

las reformas tributarias han alejado la estructura tributaria de los principios fundamentales de eficiencia económica, equidad y simplicidad. A lo anterior debe sumarse la imposibilidad de los ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central (GNC) para cerrar la brecha fiscal... (Alex Cañas, 2013).

Aunque es importante desincentivar el consumo o utilización de algunos productos perjudiciales para el medio ambiente y generar beneficios locales como aumentos en eficiencia y

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

productividad sectorial y mejoras en la calidad del aire en todos los sectores de la economía, afecta a la población con bajos ingresos.

Es decir, se debería implementar impuestos directos ambientales a las empresas causantes del daño ambiental, debido a que

“Cuando los agentes económicos toman la decisión de qué y cuánto producir, generalmente calculan los precios de lo que van a producir, así como los costos privados en los que van a incurrir. Sin embargo, existen otros costos que las empresas no contabilizan y que representan un costo para la sociedad, éstos son los costos externos o externalidades” Castiblanco citado por (Camargo, 2008)

Las empresas quienes elaboran los productos que ocasionan el daño al ambiente, deberían tener en cuenta un costo adicional para la contribución a salvaguardar el daño causado a tiempo y además evitar el consumo excesivo de estos productos.

O porque no crear un impuesto a la contribución del medio ambiente gravado según la capacidad económica, es decir un impuesto a las personas naturales con grandes patrimonios, o que reciban herencias, de esta manera se podría recaudar más recursos y la población con menos capacidad económica podría experimentar un menor pago de estos impuestos.

Ahora bien, lo más importante en la actualidad es que las políticas ambientales para la protección de los recursos naturales de los diferentes gobiernos de todo el mundo sigan celebrando los diversos convenios, tratados, convenciones y decisiones, debido a que con el transcurrir del tiempo se deberán tomar más medidas relacionadas con los problemas ambientales y estas se conviertan en el punto central de la protección ambiental.

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Situación que se verá reflejada por la voluntad política por solucionar los problemas ambientales globales para posibilitar frenar los diferentes problemas que afectarán las nuestras futuras generaciones.

Metodología Que Implementar

En el presente trabajo se pretende caracterizar si los impuestos verdes: impuesto al consumo de bolsas plásticas y el impuesto Nacional al carbono, son progresivos o regresivo, por medio de una revisión documental, empezando en la Ley 1819 de 2016 y continuando con publicaciones sobre la Reforma Tributaria Estructural, la constitución política, escritura científica relacionadas con el tema. Igualmente efectuar una amplia revisión en internet en buscadores como Google académico y portales web de información normativa legal.

Cronograma De Actividades

No.	ACTIVIDAD	MESES					
		1	2	3	4	5	6
1	Formular la propuesta	X	X				
2	Revisar textos		X	X			

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

3	Sistematizar la información	X	X
4	Preparación informe final		X

Presupuesto

RUBROS	JUSTIFICACIÓN	FUENTES EN PESOS			
		Recursos	Convocatoria	Contrapartida	TOTAL
		propios	interna	externa	
internet	herramienta de investigación	480.000			480.000
asesoría especializada	asesoramiento por parte de un especialista en tributación	500.000			500.000
TOTAL					980.000

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Referencias

- Bogotá Galarza, B. L., & Díaz Castro, M. I. (2019). Los tributos ambientales en países desarrollados: la apuesta de la legislación colombiana. *Criterio Libre* • Vol. 17, 279-300.
- CEPAL. (2017). *publicaciones@cepal.org*. Obtenido de Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad.
- CONGRESO DE LA REPUBLICA. (29 de DICIEMBRE de 2016). *www.secretariasenado.gov.co*. Obtenido de Ley 1819 0216: [Web].
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html
- LOZANO, J. L. (2018). CONTRIBUCIÓN A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DESDE LA REFORMA TRIBUTARIA 1819 DE 2016. *Criterio Libre* • Vol. 16, 157-176.
- Mena, J. (2006). *Impuestos ecológicos y la discusión del doble dividendo, Ley de Impuesto a los combustibles*. Chile: Universidad de Chile.
- Mora, M. y. (2016). El Sistema Tributario colombiano, desarrollo y principios básicos. *Revista UNIMAR*, 201-219.
- S.L, U. E. (2020). *www.expansion.com*. [Web]. <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-progresividad.html>
- VILLAVICENCIO, C. Y. (2018). *repositorio.uasb.edu.ec*. REPOSITORIO INSTITUCIONAL UASB-DIGITAL: [Web].<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6168/1/T2596-MDE-Yopez-Estudio.pdf>
- RAMÍREZ, N. A. (2019). LA UTILIDAD REAL DEL IMPUESTO VERDE AL USO DE LAS BOLSAS PLÁSTICAS EN COLOMBIA. UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA, CÚCUTA. UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA.
- (Libélula), N. R. (2019). *Colombia Impuesto al Carbono*. Colombia: Sioux Melo (DNP Colombia), Germán Romero (DNP Colombia), Mauricio Luna (GIZ). Obtenido de https://ledslac.org/wp-content/uploads/2019/09/EdC-Impuesto-al-Carbono-Colombia-ago19-comentarios-RA-_VF-rev.pdf

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

Alex Cañas, R. S. (marzo de 2013). *TRIBUTACIÓN Y EQUIDAD EN COLOMBIA*. Obtenido de repository.fedesarrollo.org.co:

https://repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/339/Repor_Marzo_2013_St_einer_y_Ca%C3%B1as.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Ariztizabal Alzate, C., & Gonzales Manosalva, J. L. (20 de Julio de 2019). Obtenido de file:///C:/Users/J_Anrr/Downloads/3065-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12127-1-10-20191215.pdf

BAQUE, W. C. (2016). *LOS IMPUESTOS INDIRECTOS Y LA REGRESIVIDAD EN EL ECUADOR, PERIODO 2010 - 2014*. GUAYAQUIL: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/10850/1/WILLIAN%20CHILA%20BAQUE.pdf>

Camargo, A. J. (2008). *Documento Web 033*. Obtenido de Fundamentos para el uso de instrumentos fiscales en la política ambiental: Una aproximación al caso colombiano. : https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Fundamentos%20para%20el%20uso%20de%20instrumentos%20fiscales%20en%20la%20pol%C3%ADtica%20ambiental_Una%20aproximaci%C3%B3n%20al%20caso%20colombiano..pdf

Carolina, O. (2017). *LA REGRESIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN AMÉRICA*. Barranquilla.

Constitucion Politica. (05 de Noviembre de 2011). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://n9.cl/ggkei>

Constitucion politica De Colombia. (05 de Nombiembre de 2011). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://n9.cl/8ka0>

Corte Constitucional. (s.f.). *Corte Contitucional*.

Editorial La República S.A.S. (2021). *Editorial La República S.A.S*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/se-desconoce-cual-es-el-destino-del-recaudo-del-impuesto-verde-2437731>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. (18 de 08 de 2016). Obtenido de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20Reforma%20Estructural%202016.pdf>

PROGRESIVIDAD O REGRESIVIDAD DE LOS IMPUESTOS VERDES EN COLOMBIA (LEY 1819 DE 2016)

- Gobierno Colombiano. (29 de Diciembre de 2016). *GOV.CO*. Obtenido de <https://n9.cl/4wdfy>
- Impuesto Nacional al Consumo. (s.f.). *Legisxperta*. Obtenido de <https://n9.cl/kmmwl>
- Jafet Baca, S. G. (2017). *¿Son regresivos o progresivos los impuestos sobre los combustibles en las economías en vías de desarrollo?* Nicaragua: UCA Universidad Centroamericana.
- Martínez, J. M. (2012). *¿Han de ser los impuestos sobre el consumo necesariamente regresivos?* Obtenido de [file:///C:/Users/ACER/Downloads/Dialnet-HanDeSerLosImpuestosSobreElConsumoNecesariamenteRe-5582676%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ACER/Downloads/Dialnet-HanDeSerLosImpuestosSobreElConsumoNecesariamenteRe-5582676%20(1).pdf)
- Minambiente. (03 de Julio de 2018). *Minambiente*. Obtenido de <https://n9.cl/fs9b>
- Ministareio de Hacienda y Credito. (1 de Junio de 2017). *Republica De Colombia*. Obtenido de <https://n9.cl/gcwy2>
- Ministerio De Ambiente . (2017). *Ministerio De Ambiente* . Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/index.php/decreto-926-de-2017>
- Ministerio de ambiente y Desarrollo. (3 de Julio de 2019). *Desarrollo sostenible*.
- Muñoz, C. J. (2017). Tributación medioambiental en Colombia. Otros impuestos al consumo: carbono, bolsas plásticas, gasolina y acpm*. *Revista de Derecho Fiscal n.º 11*, 95 -112.
- OLGA, H. O., & JHON, M. D. (2019). *ANÁLISIS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS*. Obtenido de UNIVERSIDAD ICESI: https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/84753/1/TG02524.pdf
- Redacción El Tiempo. (15 de Julio de 2004). *¿Como se definen lo impuestos regresivos y progresivos?*, pág. 2.
- Romero, J. E. (2006). *Impuestos Ecológicos y la Discusión del Doble Dividendo*. Chile: Escuela de Economía y Negocios Universidad de Chile. Obtenido de file:///C:/Users/ACER/Desktop/angela/mena_j.pdf
- Spiller, E., & Stephens, H. M. (2012). *The Heterogeneous Effects of Gasoline Taxes: Why Where We Live Matters*. Obtenido de www.rff.org: <https://media.rff.org/documents/RFF-DP-12-30.pdf>